



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO PICHINCHA S.A., que su entidad no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2298/ Rad. 001-2019-00846-00

En atención al informe que antecede, BANCO PICHINCHA S.A., informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del BANCO PICHINCHA S.A, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2167
Rad. 001-2021-00275-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA** contra **LUZ MARIA VILLANI DE RIOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -001-2021-00275-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2169
Rad. 003-2020-00454-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **LEVALLEJO AZ S.A** contra **METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -003-2020-00454-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informa que NO surte efectos el embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2294
Rad. 005-2015-00553-00

De acuerdo con el informe que antecede, El JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informa que NO surte efectos el embargo de remanentes, se agregará para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente, del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 078 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: la EPS COMFENALCO informa sobre datos del empleador. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2296
Rad. 007-2018-00681-00

De acuerdo con el informe que antecede, la EPS COMFENALCO informa sobre datos del empleador, se agregará para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente, EPS COMFENALCO, para que obre y conste en el expediente.

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de Comfenalco Valle EPS con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicita información de Empleador de la usuaria MARIA DEL CARMEN ANGULO CASTILLO identificada con cedula ciudadanía 31.292.967, nos permitimos notificar que a la fecha el usuario en mención, se encuentra Activo en el Plan Obligatorio de Salud POS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE como cotizante independiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Nit Empresa: 31292967
Nombre Empresa: Maria Del Carmen Angulo Castillo
Dirección Empresa: Cl 17 Oeste 15 200
Teléfono Empresa: 3749256
Fecha De Ingreso: 20201118
Fecha De Retiro: No Registrada
Ciudad: Cali
Departamento: Valle



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DEL 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESINAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: LA OFICINA DE REPARTO DE CALI, informa que el despacho comisorio le correspondió tramitarlo al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2294

Rad. 009-2012-00433-00

De acuerdo con el informe que antecede, informa que el despacho comisorio le correspondió tramitarlo al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, se agregará para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente, OFICINA DE REPARTO DE CALI, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19** DE OCTUBRE DEL 2021

**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

MARIA JIMELA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informa que deja a disposición embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2290
Rad. 010-2015-00405-00

De acuerdo con el informe que antecede, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informa que deja a nuestra disposición embargo de remanentes, se agregará para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente, del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 078 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESINAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2300/ Rad. 015-2014-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandada, solicita la actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Dicho lo anterior, se ordenará a la secretaria la actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenado mediante auto 3275 de fecha 14 de noviembre de 2018.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA ACTUALIZAR los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenado mediante auto 3275 de fecha 14 de noviembre de 2018 y **REMITASE** vía correo electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE
2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2171
Rad. 015-2020-00470-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALEJANDRO BOLAÑOS PUENTES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -015-2020-00470-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2173
Rad. 015-2020-00503-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO BBVA SA** contra **GLORIA AMPARO CARDONA PAREJA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -015-2020-00503-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2174
Rad. 015-2021-00506-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ANGELA VIVIANA LOZADA CARDONA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -015-2021-00506-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2169
Rad. 016-2018-00039-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informa sobre levantamiento de medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2304/ Rad. 017-2015-00661-00

En atención al informe que antecede, la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informa sobre levantamiento de medida, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informa sobre levantamiento de medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2302/ Rad. 018-2019-00212-00

En atención al informe que antecede, la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informa sobre levantamiento de medida, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2175
Rad. 018-2021-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA:BIENCO SAS INC HOY SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** contra **ORIANA CRISTINA BASTIDAS AYALA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2021-00200-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO MUNDO MUJER, informa sobre levantamiento de medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2306/ Rad. 022-2015-00231-00

En atención al informe que antecede, la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO MUNDO MUJER, informa sobre levantamiento de medida, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del CAMARA DE COMERCIO DE CALI, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO MUNDO MUJER, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2177
Rad. 024-2020-00529-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **RUBEN DARIO BOTERO DUQUE** contra **ROGELIO DE JESUS GALEANO MUÑOZ**, se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -024-2020-00529-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2292
Rad. 029-2010-00051-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el rad. **2006-00278-00** propuesto por **NIDIA ALZATE GÓMEZ** contra el demandado **HAROLD DIAZ TABORDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.691.895.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 078 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESINAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 14 de octubre de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante realizó la fijación del aviso con fecha errada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2167

Rad. 029-2018-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 14 de octubre de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante realizó la publicación sin tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 450 del CGP;, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de octubre de 2021
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2179
Rad. 033-2020-00548-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **FERNANDO ROA RIZO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -033-2020-00548-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por Desistimiento Tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 001-2016-00751-00
Auto Interlocutorio. No. 2159

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 04 de julio del 2019, notificada por estados el 08 de julio del 2019, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por CIIBANK COLOMBIA contra NESTOR RAUL TELLEZ en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO. **SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier título valor que posea el demandado en BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BBVA, HSBC, CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, HELM, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, SANTANDER, AV VILLAS, , comunicado mediante oficio No. 5061 del 29 de noviembre del 2016. (fol. 04 C-2) proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y posterior decomiso del vehículo de placas GUH-331 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 5064 del 29 de noviembre del 2016. (fol. 06 C-2) proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-39045, 132-39043, 132-20979 DE LA Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, comunicado mediante oficio No. No. 5062 del 29 de noviembre del 2016. (fol. 09 C-2) proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali

Por lo anterior dejar sin efecto el DECOMISO del vehículo de placas GUH-331 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 10-988 del 30 de mayo del 2017. Dirigido a la Policía Metropolitana Sijin, Seccional Automotores, (fol.34 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali

Por lo anterior dejar sin efecto el DECOMISO del vehículo de placas GUH-331 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 10-987 del 30 de mayo del 2017. Dirigido a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, (fol.33 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en BANCO W. SA., FINANDINA, BANCOMPARTIR S.A. comunicado mediante oficio No. 5061 del 29 de noviembre del 2016. (fol. 04 C-2) proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandada.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DEL 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 006-2019-00812-00
Auto Interlocutorio. No. 2164

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación, adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA contra LEONEL RUIZ PEREZ Y ELIANA LORENA FENANDEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P. **SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-918159, 370-918279 comunicado mediante oficio No. 3499 del 26 de noviembre del 2019. (fol. 71 C-1) proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante. **CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DEL 2021
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 012-2017-00711-00
Auto Interlocutorio. No. 2157

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por COOTRAEMCALI contra ALEXADRA SINISTERRA LOPEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Revisando el expediente se observa que no se encuentran medidas cautelares pendientes por levantar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DEL 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 017-2019-00546-00
Auto Interlocutorio. No. 2161

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por FONDE DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI contra LILIANA MARIA VELASQUEZ SIERRA Y WILLIAM AGUDELO CORDOBA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y secuestro del 30% del salario devengado por el demandado como empleado de la UNIVERSIDAD DEL VALLE la anterior medida fue comunicada mediante oficio No. 10259 del 18 de julio del 2019 (fol.2R 10 C-2) proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DEL 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, con memorial poder presentado por la parte demandante, luego de que han pasado 2 años y 5 meses de su última actuación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 020-2017-00848-00

Auto Interlocutorio. No. 2165

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 21 de marzo del 2019, notificada por estados el 26 de marzo del 2019, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY P.H. contra MARIA JULIA ANGULO RAMOS en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO. **SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BOGOTA, BCSC, CITIBANK, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, ITAÚ, FALABELLA, PORVENIR, PROTECCION comunicado mediante oficio No. 275 del 29 de enero del 2018. (fol. 03 C-2) proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante. **CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD: 020-2017-00848-00
Auto 2165

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DEL 2021
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 021-2019-00618-00

Auto Interlocutorio. No. 2163

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. RPTE LEGAL contra MARIA FERNANDA TORRES CARDENAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P. SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI dentro del proceso adelantado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra MARIA FERNANDA TORRES CARDENAS con radicado 013-2018-00421-00 comunicado mediante oficio No. 01-3184 del 13 de diciembre del 2019 (fol. 41-C-2), los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y posterior decomiso del vehículo de placas DTM-759 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 3584 del 31 de julio del 2019. Dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, (fol. 028 C-1) proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el DECOMISO del vehículo de placas DTM-759 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 5634 del 29 de noviembre del 2019. Dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, (fol. 33 C-2) proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el DECOMISO del vehículo de placas DTM-759 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 5635 del 29 de noviembre del 2019. Dirigido a la Policía Metropolitana –Sijin- Seccional Automotores, (fol. 34 C-2) proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el DECOMISO del vehículo de placas DTM-759 de propiedad del demandado, vehículo que ingreso a las instalaciones del parqueadero BODEGA J.M. S.A.S. el día 06 de febrero del 2020 mediante inventario y recibo No. 0119.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante. **CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DEL 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 025-2019-00736-00
Auto Interlocutorio. No. 2160

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA contra JUAN CAMILO NARANJO VALENCIA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y posterior decomiso del vehículo de placas CPG-124 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 3096 del 11 de septiembre del 2019. Dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, (fol. 04 C-2) proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el DECOMISO del vehículo de placas CPG-124 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 4123 del 29 de noviembre del 2019. Dirigido a la Policía Metropolitana – Sijin- Seccional Automotores, (fol. 09 C-2) proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DEL 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 027-2018-00340-00
Auto Interlocutorio. No. 2162

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por FINESA S.A. contra INEL JAIR GONZALEZ URREGO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, AV VILLAS, CORPBANCA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA, HSBC, FINANDINA, BANCO W, CITYBANK, COLPATRIA, ITAÚ, BCSC, FALABELA AGRARIO, comunicado mediante oficio No. 1695 del 31 de mayo del 2018. (fol. 04 C-2) proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y posterior decomiso del vehículo de placas SWX-046 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 1694 del 31 de mayo del 2018. Dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, (fol. 03 C-2) proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el DECOMISO del vehículo de placas SWX-046 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 1694 del 31 de mayo del 2018. Dirigido a la Policía Metropolitana –Sijin- Seccional Automotores, (fol. 09 C-2) proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en BOGOTA, POPUAR, ITAÚ, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, HNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, COLPATRIA, OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PROCREDIT, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, MULTIBANK, SANTANDR, COOPCENTRAL, COMPATIR, JURISCOOP, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, CONFIAR, SERFINANSA, COLTEFINANCIERA, NEQUI, comunicado mediante oficio No. CyN10/1343/2021 del 18 de agosto del 2021. (fol. 139 electronico C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y posterior decomiso del vehículo de placas KUN-486 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 10-01091 del 17 de mayo del 2019. Dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacari-Valle, (fol. 19 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y posterior decomiso del vehículo de placas VSC-251 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 10-01090 del 17 de mayo del 2019. Dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, (fol. 20 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y posterior decomiso del vehículo de placas VMT-282 de propiedad del demandado, comunicado mediante oficio No. 10-01089 del 17 de mayo del 2019. Dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, (fol. 22 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal convencional y todos los dineros que lo constituyan devengado por el demandado como empleado de SEBATRANS LTDA medida fue comunicada mediante oficio No. 10-1092 del 17 de mayo del 2019. (fol. 18 C-2) y el oficio No. 10-1344 del 18 de agosto del 2021 (fol. 140 electrónico), proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DEL 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 029-2020-00400-00
Auto Interlocutorio. No. 2167

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaria se corra traslado a la liquidación de Crédito.

De igual forma solicita se oficie a SALUD TOTAL EPS S.A para que se sirva informar quien es el empleador del señor JUAN CAMILI CIFUENTES BARRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 16769730, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

Por otro lado se allegan respuestas de la siguientes entidades bancarias BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, Dando respuesta a la solicitud de medidas cautelares solicitada desde el juzgado de origen informando qu el demandado No cuenta con productos financieros en ninguna de las anteriores entidades financieras, por lo que se agregara a los autos y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por último, se encuentra pendiente resolver actualización de oficio decretando medidas cautelares dirigido a entidades bancarias, y como quiera que es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación de Crédito, en los términos conformidad al Art. 110 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS S.A para que se sirva informar quien es el empleador del señor JUAN CAMILI CIFUENTES BARRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1144175343, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

TERCERO: ACTUALIZAR el oficio No. 1083 a (Fol. 116 electrónico) dirigido a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DEL 2021
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17